



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE MARTHA LUDMILA ÁVILA TRIANA

**ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR CONSUELO ADAIME ROSALES
CONTRA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018)

AUTO

Examinada la acción de tutela interpuesta por CONSUELO ADAIME ROSALES a través de apoderado judicial, se observa que la misma reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, se admite y se ordena correr traslado a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y se ordena vincular al señor Procurador General de la Nación Dr. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ, para que rindan un informe pormenorizado de los hechos controvertidos, en el término de un (1) día hábil contado a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva, para lo cual se le solicita remitir al despacho todos los documentos relacionados con los antecedentes de la misma.

Igualmente y con el fin de dar aplicación a lo dispuesto en el Decreto 1834 del 2015, se le solicita a la entidad accionada informe en el término de UN (1) DÍA sobre la existencia de otras acciones de tutela presentadas en su contra por la misma acción, indicando el despacho que en primer lugar avocó el conocimiento. Igualmente se le solicita a la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá que certifique en el término de un (1) día hábil la existencia de otras acciones de tutelas en contra de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN para la convocatoria N° 113-015 de la mencionada entidad, para proveer el cargo de Sustanciador Grado 4SU-09.



Se le ordena a la entidad accionada que en el término de UN (1) DÍA, publique en su respectiva página web la información correspondiente a la iniciación del trámite de esta acción constitucional, para que quienes estén interesados concurren a esta tutela. Igualmente, se ordena a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN que en el término de UN (1) DÍA, comunique de la presente acción a los servidores que actualmente se desempeñan provisionalmente en el empleo denominado Sustanciador Código y Grado 4SU-09 de la entidad, para que intervengan en la presente acción si lo consideran pertinente.

Finalmente, se tienen como pruebas todos los documentos aportados al expediente, sin perjuicio de que pueda darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2591 de 1991, y se ordena a la Secretaría Laboral del Tribunal comunicar a la accionante y a los accionados mediante correo electrónico para efectos judiciales, y de no ser posible, mediante oficio radicado directamente en sus instalaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARTHA LÚDMILA ÁVILA TRIANA

Magistrada

APR 23 18 PM 4:56
APR 23 18 PM 4:56